



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** y **CONFIRMAR** la **sentencia No. 219 del 23 de agosto de 2024**, proferida por este Despacho, y en dicha instancia se generaron costas por valor de **Un salario mínimo (\$1.423.500.00M/C) a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. y en favor de la parte demandante**. Ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES . en primera instancia, y en favor de parte demandante	\$2.600.000
Agencias en derecho a cargo COLFONDOS S.A. en primera instancia, y en favor de demandante	\$2.600.000
Agencias en derecho a cargo COLFONDOS S.A. en primera instancia, y en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	\$2.600.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL, DE COSTAS en primera instancia	\$7.800.000

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES . en segunda instancia, y en favor de parte demandante	\$ 1.423.500
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A. en segunda instancia, y en favor de parte demandante	1.423.500
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL, DE COSTAS en primera instancia	\$2.847.000

SON: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS.

**HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veinticuatro (24) de julio de dos mil Veinticinco (2025)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00300-00
DEMANDANTE	ADRIANA OSPINA GOMEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES COLFONDOS S.A.
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR

AUTO INTERLOCUTORIO No.2321

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la **Sentencia No.152 del 30 de mayo de 2025**, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MARY ELENA SOLARTE MELO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien, como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo con lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.400.000.00 M/C con cargo a las demandadas y en favor de la demandante** y de **\$2.600.000.00 M/C con cargo a las demandadas COLOFONDOS S.A y en favor de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** y **CONFIRMAR la sentencia No. 219 del 23 de agosto de 2024**, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

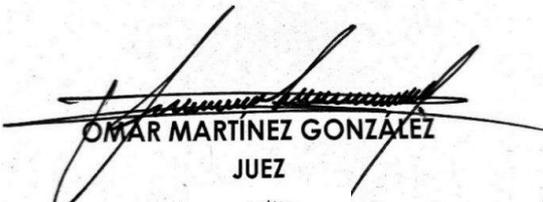
TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente Auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 25 de julio de 2025

En Estado No. 116 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA